

- - - **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO, CONSEJERA PRESIDENTA DE DICHO INSTITUTO Y POR LA OTRA EL **LIC. CÉSAR ALEJANDRO FIGUEROA VILLASEÑOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” MOTIVO POR EL CUAL CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO LAS SIGUIENTES -

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

PRIMERA: EL INSTITUTO declara ser un organismo público de carácter permanente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación en su caso, de los procesos electorales en la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 97 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDA: Asimismo, declara estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula IEE-910325-SH5, y que su domicilio es el ubicado en la Avenida Rey Colimán número 380, zona centro de esta ciudad capital.

TERCERA: Declara la Mtra. Felícitas Alejandra Valladares Anguiano, que por así haberla designado por unanimidad los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE/CG165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, es la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado y en consecuencia representante legal del mismo; y se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I y IX, del Código Electoral del Estado, y el artículo 14, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto.

CUARTA: Por su parte, EL PRESTADOR DE SERVICIOS declara ser Licenciado en Derecho. Que tiene su domicilio en calle

Que su CURP es

De igual forma, declara EL PRESTADOR DE SERVICIOS que es capaz de contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

QUINTA: Declara EL INSTITUTO que es su voluntad contratar los servicios profesionales mediante contrato civil por honorarios por tiempo determinado, del Lic. **CÉSAR ALEJANDRO FIGUEROA VILLASEÑOR**, para que funja como **Asesor del**

Consejero Electoral José Luis Fonseca Evangelista, por reunir los requisitos para desempeñar dicha actividad.

SEXTA: El periodo de vigencia del presente contrato será del 01 (primero) de agosto al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

SÉPTIMA: El horario a cubrir por EL PRESTADOR DE SERVICIOS será el que se requiera de acuerdo a las actividades por desarrollarse en atención a los servicios contratados, es decir, de conformidad con las asesorías solicitadas por el Consejero Electoral referido en la cláusula quinta de este instrumento.

OCTAVA: Los honorarios por los servicios recibidos durante el periodo contratado, que EL INSTITUTO se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, serán por la cantidad de **\$21,498.75** (Veintiún mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 75/100 m.n.) brutos mensuales. El pago mensual descrito se cubrirá mediante la exhibición de dos pagos parciales.

NOVENA: Conforme a lo estatuido en la fracción V del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, EL PRESTADOR DE SERVICIOS opta porque EL INSTITUTO le asimile sus ingresos a salarios y le retenga el impuesto sobre la renta en lo que proceda, conforme al capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. EL INSTITUTO manifiesta su conformidad de efectuar las retenciones que procedan conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

DÉCIMA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a realizar en forma eficiente las actividades derivadas del presente contrato, las cuales dadas la naturaleza de las mismas, se realizarán en el lugar que en su caso le sea asignado por EL INSTITUTO en su domicilio fiscal.

DECIMA PRIMERA: Para efectos de este contrato ambas partes manifiestan y aceptan que EL PRESTADOR DE SERVICIOS no estará bajo la dirección y dependencia de EL INSTITUTO, ni estará sujeta a un horario de trabajo específico mas que el que le sea necesario para prestar adecuadamente su servicio y de acuerdo a su consideración.

DÉCIMA SEGUNDA: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado en forma anticipada el contrato, notificando su decisión a la otra por escrito con un mes de anticipación.

EL INSTITUTO queda facultado para que en cualquier momento vigile la adecuada prestación del servicio.

Con independencia de que este contrato sea por tiempo determinado, EL INSTITUTO podrá rescindirlo anticipadamente.

DÉCIMA TERCERA: Los archivos que genere o produzca EL PRESTADOR DE SERVICIOS, durante el desarrollo de las funciones para las cuales está siendo contratado por este instrumento, serán propiedad de EL INSTITUTO.

DECIMA CUARTA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS, acepta en convenir que por ningún motivo divulgará la información a la que por virtud del servicio prestado tenga acceso, toda vez que la misma es propiedad de EL INSTITUTO.

DÉCIMA QUINTA: Declaran los contratantes que este contrato se regirá por la legislación civil aplicable y vigente en el Estado de Colima, y que por ende se sujetan para la interpretación y ejecución del mismo a los Tribunales de esta ciudad de Colima.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y CIERTOS DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA LIBRE DE VICIOS, COACCIÓN, DOLO O MALA FE, FIRMAN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL INSTITUTO"



DRA. FELICITAS ALEJANDRA
VALLADARES ANGUIANO
Consejera Presidenta

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"




LIC. CESAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLASEÑOR

TESTIGO
"EL INSTITUTO"



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA
EVANGELISTA
Consejero Electoral del Consejo General

TESTIGO
"EL INSTITUTO"



LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA
ALCARAZ
Directora de Administración